

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 19/2021-2026, QUE RATIFICA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DEL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA"

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, el Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026, que ratifica el "**Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia**", en adelante el **Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026**; mediante Decreto Supremo N° 006-2023-RE, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023.

La Comisión de Constitución y Reglamento deriva el Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio 2620-2022-2023/CCR-CR, de fecha 21 de abril de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 19 de junio de 2023, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Alejandro Aguinaga Recuenco, Wilson Soto Palacios, Waldemar José Cerrón Rojas, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Lady Mercedes Camones Soriano, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Alex Randú Flores Ramírez y Alex Antonio Paredes Gonzáles.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 21 de marzo de 2023, mediante el Oficio N° 074-2023-PR, el mismo que fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, al momento de darse cuenta al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- 01 Copia autenticada del Acuerdo
- Copia del respectivo Decreto Supremo, D.S. N° 006-2023-RE
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

Que mediante la Disposición Complementaria Única de la Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se dispone crear la Subcomisión de Control Político, como órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo antes citado, la Subcomisión de Control Político se instaló el día 11 de enero de 2023 y aprobó su plan de trabajo en la primera sesión ordinaria, a los 20 días del mismo mes.

En este contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento deriva el Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio 2620-2022-2023/CCR-CR, de fecha 21 de abril de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú. artículos 56, y 57 y 118 numeral 11.

- *"Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:*
 - a. *Derechos Humanos.*
 - b. *Soberanía, dominio o integridad del Estado.*
 - c. *Defensa Nacional.*
 - d. *Obligaciones financieras del Estado*

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- *"Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste".*
- *"Artículo 118, Corresponde al Presidente de la República (...):*

Numeral 11. (...) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados. (...)".

2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

- *Artículo 92. Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.*

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos (...)".

2.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrito por el Perú el 23 de mayo de 1969 y Ratificada por D.S. N° 029-2000-RE, del 21 de septiembre de 2020.

2.4. Ley N°26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, del 28 de junio de 1996; la misma que señala en su artículo 2, segundo párrafo, que cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República lo ratifica directamente mediante Decreto Supremo.

III. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EJECUTIVOS

3.1. Respecto a la facultad del Poder Ejecutivo para aprobar Tratados Internacionales.

El artículo 2, literal b), del Convenio de Viena sobre los Tratados, establece lo siguiente:

- *b) "tratado»: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (...)*".

Asimismo, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del

derecho nacional; distinguiéndose en la misma norma constitucional dos (2) tipos de tratados; en principio, están aquellos que requieren de la aprobación previa del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República; y, otros, en los que el Presidente de la República puede celebrar o ratificar o adherir a éstos, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso, pero dando cuenta a éste; de conformidad con lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Por su parte, el Tribunal Constitucional esquematiza este escenario de la siguiente manera:

"Los artículos 56º y 57º de la Constitución distinguen internamente a los tratados celebrados por el Estado Peruano, de la siguiente manera:

Tratados ordinarios: Son los que específicamente versan sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional u obligaciones financieras del Estado. Igualmente, se encuentran comprendidas bajo dicha denominación aquellos tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución. Estos tratados deben ser necesariamente aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República.

Convenios internacionales ejecutivos: Son aquellos que el Presidente de la República puede elaborar o ratificar o adherir sin el requisito de la aprobación previa del Congreso, puesto que se refieren a materias no contempladas para los tratados ordinarios. La Constitución señala que, efectuado el acto de celebración, ratificación o adhesión presidencial, se debe dar cuenta al Congreso¹".

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha indicado que el Poder Ejecutivo también aprueba tratados "simplificados o administrativos, en las materias no contempladas en el artículo 56 de la Constitución².

En concordancia con lo antes citado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República señala que los tratados internacionales que celebre o ratifique y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Por estas razones, se considera que el principio que rige en la aprobación de los tratados simplificados es de competencia y no de jerarquía; de modo que, lo no previsto a favor del Congreso puede ser ratificado por el Poder Ejecutivo dando cuenta al Poder Legislativo, según el artículo 57 de nuestra Carta Magna.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0047-2004-PI/TC.

² Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 002-2009-PI/TC.

3.2. Aspectos generales sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos.

El artículo 57 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de los tratados que el Presidente de la República haya celebrado, ratificado o adherido, en representación del Estado Peruano. En efecto, al tratarse una materia de política exterior, le corresponde al Congreso de la República analizar la naturaleza del tratado, verificando que el acuerdo internacional no contravenga la Constitución. Es decir, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 del texto constitucional; dando cuenta al Congreso.

Asimismo, en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República antes citado, se establece el procedimiento de control parlamentario de los Tratados Internacionales Ejecutivos. El segundo párrafo de la referida disposición señala que los Tratados Internacionales Ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

3.3. Sobre el cumplimiento del plazo de remisión al Congreso de la República

El Tratado 19/2021-2026, que ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia", mediante Decreto Supremo N° 006-2023-RE, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023.

Asimismo, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 21 de marzo de 2023, mediante el Oficio N° 074-2023-PR, es decir, el mismo día de publicada su ratificación en el Diario Oficial El Peruano; el citado oficio fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores; cumpliendo así el plazo previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, que dispone que dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso, en concordancia con el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 19/2021-2026:

4.1. Contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026

El Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026, que ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia" fue suscrito el 28 de febrero de 2019 en Madrid, Reino de España y tiene por objeto enmarcar la cooperación entre el Perú y España de conformidad con sus respectivas legislaciones

nacionales, en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.

Conforme lo señala el Informe (DGT-EPT) N° 4-2023, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 01 de marzo de 2023, el Convenio se encuentra dividido en quince artículos que abordan aspectos sustantivos del esquema de cooperación pactado, como las actividades de cooperación, designación de órganos competentes, condiciones para el intercambio de información, entre otros aspectos.

Dentro de las actividades de cooperación contempladas en el Convenio se encuentra el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, en la identificación y búsqueda de las personas desaparecidas; la investigación y búsqueda de personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido delitos en el territorio de alguna de las partes de cuya investigación sean competentes y de sus cómplices; la identificación de cadáveres y de personas de interés policial; la búsqueda en el territorio de una de las partes, de objetos, efectos o instrumentos procedentes del delito o empleados en su comisión, a petición de la otra parte; y la financiación de actividades delictivas, entre otros.

De igual modo, la ratificación interna del Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026, se sustenta en las opiniones técnicas de los sectores involucrados, tales como, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, contenidas en el Informe elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Informe (DGT-EPT) N° 4-2023, del 01 de marzo de 2023.

Asimismo, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo materia de análisis será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 188, inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decretos Supremos en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

4.2. *Sobre análisis de Control Político*

Esta Subcomisión ha verificado que el Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026, que ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia", se encuentra dentro del marco de lo previsto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, es decir, no versan sobre ninguna de las materias reguladas en el artículo 56 de la citada Carta Magna, es decir no guardan relación con las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado
- c) Defensa Nacional

d) Obligaciones financieras del Estado

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificaciones o derogaciones de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución

En este mismo sentido, es pertinente indicar que conforme lo señala el Informe (DGT-EPT) N° 4-2023 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como se puede apreciar de las opiniones técnicas, el Convenio no tiene incidencia en la normativa interna nacional. En esa línea, ninguno de los informes señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Convenio, pudiendo afirmarse que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.

Asimismo, como ha sido señalado, el Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026, establece la cooperación entre Perú y España, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en el ámbito de seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.

Del mismo modo, cabe resaltar que el Convenio de inscribe además, en tratados bilaterales y multilaterales, de los cuales tanto Perú como España son partes, tales como: el Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de prevención del consumo, desarrollo alternativo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en vigor desde el 3 de agosto de 1999; el Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España, en vigor desde el 20 de mayo de 2005 y el Tratado de Asistencia Judicial en materia penal entre la República del Perú y el Reino de España, en vigor desde el 12 de diciembre de 2001; así como, en el marco multilateral, la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 y en vigor internacional desde el 29 de septiembre de 2003; todos los cuales forman parte del derecho nacional conforme al artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

En suma, el citado instrumento normativo internacional materia de este Informe, tiene por objeto enmarcar la cooperación entre el Perú y España de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.

Por tales consideraciones, se considera que el Tratado Internacional Ejecutivo 19/2021-2026, que ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia", cumple con los parámetros exigidos por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, considera que el "Tratado Internacional Ejecutivo N° 19/2021-2026, que ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia", mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-RE, **SI CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 numeral 11 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 19 de junio de 2023.